



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES

El diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS MADRES SOLTERAS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo la línea de los trabajos legislativos en materia social de Movimiento Ciudadano, y en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece la obligación del Estado en proteger la organización y desarrollo de la familia por medio de aquellos derechos de igualdad, salud, bienestar, educación y cultura; se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto con la finalidad de procurar el bienestar y progreso generalizado para todas las mujeres con hijos que no tienen el apoyo de una pareja y que residen en Estado.

Si bien, todavía hace falta un concepto amplio generalizado de lo que es una familia, se deben dar garantías para la protección de

todos los núcleos en los cuáles, por una u otra situación, se encuentren en estado de vulnerabilidad o desventaja para el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud.

Considerando a la familia como el centro fundamental de la sociedad, el Estado define y organiza las bases necesarias para su desarrollo, bajo los principios y valores mencionados con antelación, que dará una mejor convivencia entre los ciudadanos. Cabe señalar también, que la estructura familiar actual puede presentarse como atípica, donde la madre sea la única responsable familiar.

La presente iniciativa está diseñada para aquellas madres que asumen la responsabilidad de jefas de familia, generándoles una carga extra en su desenvolvimiento del trabajo doméstico, laboral y familiar. Ello da como consecuencia que la carga excesiva en cuanto a trabajos extra, descanso y tiempo libre hagan vulnerable la situación familiar y en ciertos casos se rompa la unidad por la misma situación.

Y con la finalidad de generar un estado de bienestar integral para las madres solteras y de sus hijos, Movimiento Ciudadano propone una ayuda económica mensual, la cual deberá ser dirigida a las principales carencias que presente la madre solicitante, y no menor a la mitad del salario mínimo vigente.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, da a conocer un aumento en la maternidad sin pareja, principalmente de los 15 a los 24 años con al menos un hijo se encuentra casada o unida, mientras que una de cada cinco está separada, divorciada o viuda, y el 6.4% son madres solteras.

En cifras del Instituto Poblano de la Mujer, en Puebla hay alrededor de 38 mil madres menores de 19 años, que es el séptimo lugar nacional en el tema.

Es por ello que presento a esta soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS MADRES SOLTERAS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA”

Artículo 1.- Las mujeres que lleven a cabo la crianza de los hijos y el manejo del hogar sin la compañía y apoyo de una pareja, residentes en el Estado de Puebla tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

Artículo 2.- El Gobernador del estado de Puebla deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión alimentaria a todas las madres que lleven a cabo la crianza de los hijos y el manejo del hogar sin la compañía y apoyo de una pareja.

Artículo 3.-El Honorable Congreso del Estado de Puebla deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria.

Artículo 4.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 5.-Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor en todo el estado a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La presente ley entrara en vigor noventa y cinco días a partir de la publicación de este decreto en el periódico oficial del estado en las comunidades menores a cinco mil habitantes.

H. Puebla de Zaragoza a 14 de febrero de 2013

Dip. José Juan Espinosa Torres